



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio veinticuatro (24) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE	LILIBETH RODRIGUEZ CHINCHILLA.
DEMANDADO	JAIR CONTRERAS FERNANDEZ.
ASUNTO	REQUERIR PARA CUMPLIR NOTIFICACION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00447-00

Vista la anterior nota secretarial, atendiendo que la parte actora allegó correo electrónico de la parte demandada señor JAIR CONTRERAS FERNANDEZ, para efectos de notificarlo personalmente del auto admisorio de fecha Febrero 13 de 2023, y que dicha carga procesal no ha sido cumplida; se ordena por secretaría requerir a la parte actora, quien actúa mediante Defensor Público doctor CRISPULO DIAZ MELO, para que continúe con los trámites tendientes a lograr la vinculación de la parte demandada, esto es, practicando la notificación PERSONAL de conformidad con lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales y conforme a la Sentencia T-238 de Julio 01 de 2022, proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, la cual estableció que: (...)...“en caso de notificación por mensaje de datos, los términos procesales sólo se pueden empezar a contar desde el “acuse de recibo” o cuando se pueda constatar – por cualquier medio – que el destinatario pudo acceder a la información”.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.